

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 37 minutos: pónese á las 6 y 23 minutos.

San Eugenio y Prerono obispos.

Artículo de oficio.

Real decreto.

Teniendo presentes mis Reales decretos de 30 de noviembre de 1833 y 3 de mayo del actual; considerando que aunque por el artículo 7º del primero se dispone que las plazas de las secretarías de los gobiernos civiles sean de escala, este principio, si puede ser conveniente en aquellas carreras cuyos empleados por haber hecho unos mismos estudios y sufrido previos exámenes, ofrecen desde luego una garantía en el acertado desempeño de sus destinos, no es aplicable á los de la carrera administrativa, que indispensablemente tienen que ser amovibles, y sus ascensos deben mas bien depender de la particular aptitud y disposición de los individuos, que del lugar que la opinion tal vez equivocada les haya proporcionado en el orden numérico de sus nombramientos; deseando al propio tiempo que en esta carrera comiencen á brillar los conocimientos positivos que solo pueden adquirirse con la larga práctica, y que los progresos en ella sean el premio de la aplicación y de la laboriosidad, y no la recompensa de la presuntuosa ignorancia, he tenido á bien decretar, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

1º No se dará curso á solicitud alguna de los individuos de Real nombramiento empleados en los gobiernos civiles, oficinas de Propios ni en las demas dependencias del ministerio de vuestro cargo, que no hayan cumplido dos años á lo menos en el ejercicio del último destino para que fueron nombrados, sin perjuicio de tener en consideracion para sus ascensos antes de aquel término á los que por su particular mérito ó servicios sean acreedores á ello.

2º Se anula la escala declarada en el artículo 7º de mi Real decreto de 30 de noviembre de 1833 para los empleados de Real nombramiento en las secretarías de los gobiernos civiles. En los ascensos de estos individuos solo se atenderá á la aptitud y mérito que los distinguen, y á la mayor emulacion con que se empeñen en adquirir los conocimientos indispensables á su carrera.

3º Los empleados de Real nombramiento en los gobiernos civiles presentarán á los respectivos gefes relaciones exactas arregladas todas al modelo que acompaña á este Real decreto, comprensivas: primero, de sus años de servicios: segundo, de las carreras y clase en que prestaron estos: tercero, de los méritos particulares que hayan contraido, especialmente los que sean propios ó análogos á la carrera administrativa; y cuarto, de las fechas de sus nombramientos para los destinos que en esta ejercen.

4º Estas relaciones las presentarán los interesados á sus respectivos gefes, los cuales las remitirán sin dilacion al ministerio de vuestro cargo, acompañándolas con notas reservadas escritas en pliego separado, en las que cada gefe bajo su responsabilidad, calificará imparcialmente la aptitud y conocimientos del respectivo empleado, su conducta política y su aplicación y celo en el desempeño de su destino. Dichas notas no deberán ser

conocidas de los empleados, los cuales no podrán citarlas directa ni indirectamente en las gestiones ó instancias que entablen.

5º En cada secretaría de los gobiernos civiles uno de los oficiales de su dotacion á lo menos deberá ser graduado de licenciado en leyes, y estar versado en las particulares de la provincia en que sirve, asi como en las costumbres y usos que en ella se observen como regla para las decisiones gubernativas y administrativas de los negocios sobre intereses públicos y privados. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Riofrio á 8 de agosto de 1834.—A D. José María Moscoso de Altamira.

MODELO

que se cita en el Real decreto que precede.

PROVINCIA DE TAL:

Relacion de los servicios, méritos y circunstancias de D. Fulano de tal, gobernador civil, secretario del gobierno civil (ó lo que fuere el interesado) de dicha provincia con tantos mil reales de sueldo. Es natural del pueblo de tal, provincia de tal. Su edad tantos años. Su estado, casado con tantos hijos (ó el que fuere).

Carreras.	Servicios.			
	Clases.	Años.	Meses.	Días.
Militar ...	Cadete del regimiento infantería de tal.....
	Subteniente.....
	Teniente.....
	Capitan.....
	(Por el mismo orden se anotarán las demas clases y tiempo de servicio de ellas.)			

Total de servicios en la carrera militar.

(En la propia forma se anotarán los servicios prestados en la toga, magistratura, Real Hacienda y demas ramos de la carrera civil, espresando los destinos con igual especificacion que en la carrera militar.)

Total de servicios en la carrera civil.

RESUMEN.

En la carrera militar.....
En la carrera civil.....
Total general de servicios.....

Méritos particulares.

Bajo este título manifestará cada interesado:

1.º Los estudios de todas clases que haya hecho, expresando el número de años y las facultades y ciencias cursadas.

2.º Los títulos literarios que haya obtenido, con especificación de sus fechas, y de las corporaciones que se los haya concedido.

3.º Las comisiones, interinidades, encargos y trabajos desempeñados en beneficio general ó particular del Estado, y mas circunstanciadamente todos los que sean relativos á la carrera administrativa.

Destinos del interesado en la carrera administrativa.

Fechas de los Reales nombramientos.	Empleos.	Años.	Meses.	Días.
14 de enero de 1834.	Subdelegado de Fomento (después gobernador civil) ó secretario ú oficial tantos de la secretaría del Gobierno civil de la provincia de tal.....	00	7	6

(Si se hubiesen obtenido dos destinos con Real nombramiento se espresarán por separado en la misma forma.)

Pueblo de tal 20 de agosto de 1834.

Firma del interesado.

Nota. Los interesados presentarán á sus gefes inmediatos los documentos comprobantes de cuanto manifiesten en sus relaciones para que los examinen y pongan al pie su conformidad, si la hubiere, y la devolución de aquellos bajo la fórmula siguiente:

He reconocido los documentos comprobantes de esta relacion, y hallándola conforme con ellos en todas sus partes, los he devuelto al interesado. Fecha ut supra.

Firma del gobernador civil respectivo.

MINISTERIO DE HACIENDA DE INDIAS.

Real orden.

Escmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una instancia de D. José Ramirez, dueño y capitán de la fragata *Ignacia*, solicitando permiso para hacer expediciones directas desde cualquier puerto de Europa á Filipinas, y vice versa; se ha dignado conceder esta gracia al espresado Ramirez, mandando que se haga extensiva á todos los españoles que quieran hacer iguales expediciones, favoreciendo siempre la bandera nacional segun está dispuesto, y publicándose esta Real determinacion en la Gaceta de esta corte para que llegue á noticia de todos. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes, incluso el de su publicacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1834.—El conde de Toreno.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Escmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el parecer del supremo tribunal de Guerra y Marina, espuesto en su acordada de 23 de mayo último, acerca de la instancia que dirigió V. E. en 10 de marzo anterior, en la que D. Juan Antonio de la Torre, teniente de infantería amnistiado y retirado en esa capital, solicita se le admitan en el Real servicio en en clase de voluntarios, y con destino al regimiento infantería del Rey, 1.º de línea, á sus tres hijos Manuel, Alejandro y José, y mandar quede exceptuado del mis-

mo su otro hijo llamado Joaquin; se ha servido resolver que el ofrecimiento que hace el referido la Torre es un rasgo generoso, patriótico y digno de su Real aprobacion, y de que se publique en la Gaceta para su satisfaccion; y que como lo que solicita por gracia le corresponde de derecho, segun el párrafo 16 del artículo que en la adicional de 1819 sustituye al 35 de la ordenanza de 1800, podrá declararse así, dándole gracias por el mencionado ofrecimiento, y que se tenga presente este singular servicio en sus pretensiones. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, noticia y satisfaccion del interesado. Dios &c. Madrid 2 de agosto de 1834.—Zarco.—Sr. capitán general de Granada.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Reales órdenes.

Ha llegado á noticia de S. M. la Reina Gobernadora con el mayor desagrado que varias autoridades locales é individuos de ayuntamientos de los pueblos invadidos por el cólera-morbo en algunas provincias los han abandonado huyendo cobardemente, y dejándolos espuestos, con mengua de su honor y menosprecio de sus sagradas obligaciones, á los horrores de la anarquía y de la miseria, precisamente en los momentos en que es mas necesaria la presencia de las autoridades, y exige de ellas mayores esfuerzos el estado de afliccion de los pueblos. Y deseando S. M. poner término á un abuso tan escandaloso, y reducir al cumplimiento de sus deberes á los que así los desconocen, ha tenido á bien mandar lo siguiente:

1.º Los gobernadores civiles dispondrán y harán efectivas multas proporcionadas á las facultades de los individuos, que siéndolo de ayuntamiento en los pueblos invadidos de la enfermedad, los abandonen sin la competente licencia.

2.º Estas multas serán de mayor consideracion respecto á los alcaldes, los que como autoridades gubernativas tienen una obligacion especial de subsistir en los pueblos, y procurar preservarlos de los males que debe ocasionar su ausencia.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1834.—José María Moscoso de Altamira.

Habiendo acreditado la esperiencia que el cólera-morbo asiático, aun despues de haber cesado sus estragos en los pueblos invadidos, ataca á las personas que entran en ellos antes de estar purificada completamente la atmósfera; y que de este modo se ha reproducido y casi perpetuado en muchos puntos de la Península: S. M. la Reina Gobernadora, solicita por precaver á la capital de la monarquía de los males que habria de producir la nueva invasion de aquella enfermedad, se ha servido resolver que hasta pasados 30 dias, contados desde el en que la junta superior de sanidad declare haber cesado enteramente los casos sospechosos en esta heroica villa, las autoridades de las provincias no den pasaportes para regresar á las personas que salieron de ella despues del 30 de julio último. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1834.—José María Moscoso de Altamira.

Escmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver que esa junta superior gubernativa proponga uno ó dos facultativos de los de mayor ilustracion, á los cuales se encargue la redaccion de una memoria descriptiva de las enfermedades epidémicas que desde principios de julio se han padecido en esta corte; los métodos curativos que se han empleado, y cuales han pro-

ducido mas felices resultados, los fenómenos y anomalías dignos de atención que ha ofrecido la enfermedad; su examen comparativo con los que presentó en otras provincias y países extranjeros; el influjo favorable ó perjudicial de las medidas y sistema adoptado por el Gobierno para no alarmar á los habitantes con las noticias de los estragos de la enfermedad, conservando las comunicaciones de la capital; los estados de invadidos y finalmente todas las observaciones que puedan convenir para que la indicada memoria sea una verdadera historia razonada de la enfermedad, útil á los progresos de la ciencia, y que sirva tanto en las actuales circunstancias como en lo sucesivo para ilustrar la opinion del gobierno, de las autoridades y de los mismos profesores en una materia que tan directamente interesa á la humanidad. Para facilitar el cumplimiento de esta Real resolucion, ha tenido á bien disponer S. M. que se franqueen á los encargados de formar la memoria todos los datos y noticias que existan en el ministerio de mi cargo, ó las que puedan adquirirse por medio de las autoridades, en el concepto de que mereciendo aquella la aprobacion de la junta se imprimirá por cuenta del Gobierno. Por último, ha resuelto S. M. que la misma corporacion escite el celo de las Reales academias de medicina y cirugía de las provincias para que formen iguales memorias acerca de las enfermedades en sus respectivos distritos; de manera que reunidas todas pueda tenerse una historia completa del cólera en la Península. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1834.—Moscoso.—Sr. presidente de la junta superior gubernativa de medicina y cirugía.

ESPAÑA.

Madrid 18 de agosto.

La Milicia Urbana de Madrid ha perdido uno de sus mas queridos gefes en la persona de D. Francisco Javier Achútegui, muerto casi repentinamente en la madrugada del 17; cuya triste nueva participamos ayer á nuestros lectores. Propagóse esta con demasiada rapidez, y los milicianos afligidos acudian en gran número á saber si era cierta la desgracia que su corazón se negaba á creer. Esta penosa duda y tierna solicitud no fueron perdidas, que así tuvieron ocasion de convenirse en conducir el cadáver al campo santo, última muestra que podian dar de su cariño á un gefe que por todos conceptos la merecia. En efecto, antes de las cinco de la tarde se veian llenas de milicianos la calle del Arenal y demas inmediatas á la iglesia de S. Ginés, de donde salió el acompañamiento despues de las cinco y media.

Marchaban en dos filas abiertas los milicianos mezclados sin distincion de compañías ni batallones. Seguian los oficiales y gefes del cuerpo y en el centro iba el del malogrado Achútegui en una caja sencilla sobre la que se distinguian las insignias de su grado de ayudante mayor. Cerraba magestuosamente la marcha la segunda compañía de granaderos y sin mas aparato, sin fausto de ninguna especie interesaba y conmovia á todas las gentes esta fúnebre comitiva. ¡Tan cierto es que la pompa no se aviene con el dolor, y que es sentir el único medio de hacer que sientan los demas! En el inmenso concurso que en la puerta del Sol, en la calle de la Montera y otras obstruian el paso á los milicianos ignoraban los mas probablemente quien era aquel cuyos restos eran con tan imponente silencio conducidos, y á pesar de eso callaban todos, y sin saber como sentian la pena que veian. Así llegó al cementerio aumentándose á cada paso tan fúnebre acompañamiento, y conduciendo el féretro alternativamente granaderos del 2.º batallon, cabos, sargentos y oficiales, y formados todos

en derredor suyo en aquel triste recinto, puestas las manos en los chacóes como al toque de oraciones, el capitán Olózaga descubierta la cabeza y con el acento del mas profundo dolor dijo poco mas ó menos estas palabras:

«Milicianos:—Al dejar en este sitio de descanso el cuerpo de D. Francisco Javier Achútegui quisiera yo recordaros las virtudes cívicas y privadas que en vida le distinguieron, y si mi voz pudiera ser por él oída, quisiera ser el intérprete de vuestro dolor, de vuestro cariño y admiracion. Pero su amor á la patria, su entusiasmo por la libertad y los servicios que en todas épocas prestó á la nacion, os son bien conocidos; y en vuestros semblantes veo que no he menester encarecerlos.... Tampoco yo puedo reprimir el llanto que su temprana muerte me arranca.... Lloremos, sí, compañeros, lloremos á un gefe distinguido en quien la amabilidad se hermanaba tan admirablemente con el valor, lloremos su pérdida mas que nunca sensible en estos momentos en que la libertad, combatida á un tiempo mismo por sus numerosos y estúpidos enemigos y por la suerte poco propicia, apellida á todos sus defensores. Que su memoria viva siempre en la de todos los Milicianos, que pase de unos en otros la tradicion de sus virtudes y servicios, y que este puro, sublime, imponente homenaje que le rendimos, si es inútil para él, no sea perdido para la patria. Imitemos su ejemplo y hagamos tambien algo que pueda recordar agradecida nuestra posteridad.»

No permitió el dolor decir mas ni hubieran podido escucharlo los circunstantes, que pocos lograron contener el llanto. Lloraban los granaderos y salian de los pechos mas valientes sollozos que no acertaban á reprimir. ¡Espresion sublime del dolor y propia mas que otra alguna de aquel fúnebre recinto! Salieron de él los Milicianos y en pequeños grupos volvieron tranquilos á la poblacion, poseidos de una grata melancolia y poco dispuestos á oír á los que con celo estraviado, aunque algunas veces disculpable, quisieran escitarles á desórdenes en extremo perjudiciales á la noble causa que defendemos.

Nosotros que apreciábamos las virtudes de Achútegui como todos los que le conocian, participamos de su sentimiento y nos sirve de consuelo el modo tan delicado é interesante con que lo han manifestado los Milicianos. Hay mas: en estas exequias cívicas, en este discurso tan bien sentido, pronunciado al dejar para siempre el cuerpo de un ciudadano distinguido, vemos dar principio á una costumbre admitida en los países mas religiosos y que deseáramos ver arraigada en el nuestro. No hay momento mas oportuno, ni modo mas eficaz que este para hacer que los hombres virtuosos que pagan su tributo á la naturaleza encuentren muchos y dignos imitadores.

Sevilla 6 de agosto.

Cuando en 1823 obtuvieron los héroes de la retrogradacion el nefando triunfo que tan ignominiosamente deslustrara la gloria y el honor hispano, y que tanto estravió á nuestra patria de la senda por donde marchan las naciones civilizadas al término de ilustracion que les marcan las luces del siglo, mostraron los efectos de su feroz é insensata alegría con aclamaciones dignas del espíritu de oscurantismo que las dictaba, y del embrutecimiento de la parte prostituida del pueblo que las reproducia en los accesos de sus bárbaras conmociones. «*Muera la nacion, vivan las cadenas,*» gritaron en muchas partes los ciegos instrumentos del entonces reorganizado despotismo. Estos gritos parricidas, acompañados de proscripcion y de envilecimiento, indicaban suficientemente el carácter de la causa aniquiladora que proclamaban, así como la estupidez de los corifeos que movian las masas corrompidas de la hez del pueblo, para suplantar con sus tumultuarios clamores las manifestaciones de la opinion pública, que habian ahogado traidora y violentamente con los ordinarios medios de su perfidia.

No contentos con aumentar la deshonra de su victoria, celebrándola con tan irracionales como demostrativas pruebas de su desfachatada ignorancia, quisieron tambien consignarla en monumentos publicos que la dependrian á la posteridad, si un feliz trueque de circunstancias no hubiese permitido destruir aquellos y redimir á la generacion presente de la mengua de haber concebido las miserables producciones que en ellos se pretendieron eternizar.

En el sitio llamado en esta ciudad la Alcantarilla de las Madejas colocaron el año ominoso que en ella se cita la siguiente inscripcion.

PRESSA RESURGO.

Por la faccion traidora que tanto nos oprimió tres años arrogante así su antigua magestad Fernando abatido miró, pero triunfante vuelve á ostentar su dignidad suprema, su augusto cetro y su real diadema. — Los fieles y leales Realistas. Año de 1823.

No se sabe que admirar mas en estas pocas líneas, si la degradacion y estólido servilismo de sus autores, si la calumniosa falsedad de sus alusiones á los patriotas de aquella época, ó la ridícula pedantería de su estilo.

Noticioso el Sr. Gobernador civil de que existia en dicho sitio aquel padron ignominioso, pasó oficio al señor asistente interino con fecha de 31 de julio, para que sin pérdida de tiempo se hiciese desaparecer, colocando en su lugar la siguiente inscripcion.

Por Doña Cristina de Borbon, Reina Gobernadora durante la menor edad de su Escelsa Hija Doña Isabel II, recobraron los españoles la libertad civil. Año de 1834.

El dicho Sr. asistente se apresuró con el mayor gusto á dar cumplimiento á la indicada laudable disposicion, encomendando á los beneméritos bomberos la egecucion de un trueque tan conveniente á la idea del buen concepto de los leales sevillanos y de su adhesion á la inmortal Reina Gobernadora y á las libertades pátrias que nos ha restituido.

Pamplona 5 de agosto.

Mi amigo: te comunico la suma satisfaccion que me cabe de haberme hallado en la brillante accion dada por Espartero y Lorenzo contra los facciosos cuya pérdida ha sido incalculable, habiéndola hecho mayor la situacion de tantos miserables, pues ciertamente son ya dignos de compasion produciendo tan buen efecto las enérgicas medidas de nuestro gefe, quien ha puesto guarnicion en aquellos pueblós que por su posicion local podian abastecer á los facciosos que ni aun pan hallan por haberse cerrado los molinos.

El entusiasmo de la tropa es tal que solo desea el momento de batirse, pero los facciosos no tienen el gusto de esperarla, pues columbrarla, tirar cuatro tiros y huir es obra de un momento, siendo esta toda su ciencia militar.

El terror que en la accion de las Amescuas infundimos á los facciosos fue tal, que muchos de ellos se precipitaron por los peñascos y derrumbaderos de este quebrado pais, sepultándose en él su mísera existencia; el botin que les cogimos fué riquísimo: en él conté yo mismo doscientas cargas de harina, tocino y otras provisiones.

— El Escmo. Sr. marques de Rodil, digno virey de este reino, y general en gefe del ejército del Norte, apreciando los talentos militares, valor y patriotismo del coronel de caballería D. Manuel Gurrea, destinado por la augusta Reina Gobernadora al mismo ejército, se ha servido nombrarle comandante general de la caballería que hay en él. La parte sana de los navarros que se interesa en que triunfe la causa de su legítima Reina Doña Isabel II y la libertad de su patria, tan alevosamente combatida por los traidores y los ilusos, ha celebrado muy de veras la acertada eleccion de S. E. y no duda

que correspondiendo á tan honrosa confianza su paisano el Sr. Gurrea, dará dias de gloria en favor de la sagrada causa que defiende, con los leales españoles del valiente ejército que manda el mismo Sr. Rodil con la prevision y tino que le es propia.

PALMA.

Orden de la plaza del 5 para el 6 de setiembre.

Capitan de día hospital y provisiones América, parada América, Provincial y Urbanos.

De orden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

Por disposicion del M. I. Sr. D. Juan Ferrá, Juez colector de anualidades y vacantes eclesiásticas de esta diócesis, se ha señalado para la venta en pública subasta del diezmo de vendimia espectante, á la prebenda de sochantre y al beneficio préstamo de la parroquial de san Jaime, que se hallan vacantes, el día 10 del corriente y siguientes útiles y necesarios de once á doce de la mañana, cuyo remate se verificará en el tribunal frente la calle del Palau, manzana 53, casa núm. 1º Palma 4 de setiembre de 1834.—P. M. D. S. S.—Miguel Sastre notario.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcacion fondeada el dia 3 del corriente.

De Mahon el laud Sto. Cristo, su patron Ramon Ilario, con arroz.

Despachada el 2.

Para Alfaques el laud Sto. Cristo, su patron don Antonio Nadal, en lastre y tropa. *Despachadas el 3.* Para Argel el id. san José, su patron Juan Sitges, con vino y aguardiente. Para Mahon el id. san Antonio, su patron don Jaime Juan, con aceite y géneros.

Reales Loterías.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el dia 15 del presente mes de setiembre sea bajo el fondo de 52000 pesos fuertes, valor de 26000 billetes á dos duos cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 800 premios 39000 pesos fuertes en la forma siguiente.

Premios.	Pesos.
1 de 8000 pesos fuertes.	8000.
10 de 1000	10000.
11 de 500	5500.
21 de 100	2100.
26 de 50	1300.
101 de 20	2020.
630 de 16	10080.
<hr/> 800	<hr/> 39000.

Los billetes estarán de venta desde hoy en esta Administracion y demas parages anunciados. Palma 6 de setiembre de 1834.—Moragas.

Avisos de particulares.

La compañía gimnástica bajo la direccion del señor Serrate dará tres ó cuatro funciones en la plaza de toros, que principiaron el domingo próximo, esperando del bondadoso público de Palma seguirá dispensándole sus favores, como se lo tiene acreditado ya en las temporadas antecedentes. No se hará ninguna clase de abono en atencion al poco tiempo que debe permanecer.

— Se han estraviado dos abanicos. En esta imprenta darán razon de su dueño, quien gratificará con 20 rs.

— El patron Vicente Ramon Ilario, de la matrícula de Valencia de su laud Sto. Cristo del Grao, sale para Valencia el dia 8 del corriente: admite carga y pasajeros. Dará razon el patron Juan Terrasa que vive en el Call.

— Hoy á las seis de la tarde se despacha balija para Barcelona.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.